

## Acceso de los Psicólogos a la Profesión

# Psicólogo General Sanitario

## LEGISLACIÓN APLICABLE

---

|  |  |
|--|--|
| <b>Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesionales sanitarias (LOPS)</b> | Art. 2, apdo. 3 y 4<br>Art. 6.4  |
| <b>Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Sostenible</b>                                    | <b>Disposición Adicional Sexta.</b><br>Ejercicio de actividades sanitarias por titulados universitarios de Licenciado en Psicología o Graduado en el ámbito de la Psicología |
| <b>Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública</b>                                | <b>Disposición Adicional Séptima .</b> Regulación de la Psicología en el ámbito sanitario  |

## PSICÓLOGO GENERAL SANITARIO

---

La Disposición Adicional Séptima de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública ha regulado la profesión del psicólogo sanitario generalista, con la denominación de Psicólogo General Sanitario. Esta norma detalla cuales son sus funciones: *“la realización de investigaciones, evaluaciones e intervenciones psicológicas sobre aquellos aspectos del comportamiento y la actividad de las personas que influyen en la promoción y mejora del estado general de su salud, siempre que dichas actividades no requieran una atención especializada por parte de otros profesionales sanitarios”*. Y esta norma establece como requisito para ejercerla poseer el título de licenciado/graduado en Psicología y el título oficial de Máster en Psicología General Sanitaria.

## **ACCESO A LA PROFESIÓN DE PSICÓLOGO GENERAL SANITARIO MEDIANTE EL TÍTULO DE MÁSTER OFICIAL EN PSICOLOGÍA GENERAL SANITARIA**

---

La Disposición Adicional Séptima de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública, ha establecido como única vía para acceder a la profesión de Psicólogo General Sanitario, a los actuales psicólogos, la obtención del título oficial de Máster en Psicología General Sanitaria. Por tanto los profesionales deberán acudir a una Universidad que imparta este nuevo título para obtenerlo.

La normativa prevé que las universidades que impartan los estudios de Máster en Psicología General Sanitaria regularán el procedimiento que permita reconocer a los licenciados/graduados en Psicología que hayan concluido dichos estudios con anterioridad a la entrada en vigor de esta ley, los créditos europeos de dicho Máster que en cada caso correspondan, tras evaluar el grado de equivalencia acreditado a través de la experiencia profesional y formación adquiridos por el interesado en Psicología de la Salud.

El Gobierno debe aprobar antes del 7 de abril de 2012 la normativa que establezca las condiciones generales a las que se ajustarán los planes de estudios para la obtención del título oficial de Máster en Psicología General Sanitaria, habilitando al Ministerio de Educación para concretar, con sujeción a lo previsto en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, los requisitos del citado Máster y la planificación de sus enseñanzas en el ámbito de todo el Estado. Una vez aprobada esta normativa que regula el Máster, las Universidades elaborarán sus propuestas específicas de Máster que tendrán que seguir los procedimientos establecidos para su aprobación definitiva.

En resumen, si la tramitación de todo se hace aceleradamente, los primeros másteres en Psicología General Sanitaria se impartirían en algunas Universidades en el próximo curso 2012/2013, aunque es probable que la inmensa mayoría de ellos (si no es la totalidad) no puedan empezar a impartirse hasta el curso 2013/2014. Será en ese momento cuando los profesionales deberán acudir a estas Universidades, matricularse, y solicitar que se le convaliden los créditos que correspondan en función de su experiencia profesional y formación en Psicología de la Salud.

En consecuencia, la cuestión clave a definir, tanto por el Gobierno como por las Universidades, es qué criterios de convalidación se seguirán, los cuales están condicionados por las normas generales que rigen tales convalidaciones (artículo 6 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales). Esto está por definir específicamente, pero lo lógico es que se siga los mismos que se han establecido transitoriamente para que los psicólogos puedan realizar actividades sanitarias y registrar sus consultas como centros sanitarios. Por tanto se debería convalidar los créditos del Máster totalmente, o en un porcentaje muy elevado, a aquellos psicólogos que acrediten haber superado los estudios de graduado/licenciado en Psicología, siguiendo un itinerario curricular cualificado por su vinculación con el área docente de Personalidad, Evaluación y Tratamiento Psicológicos, o con la Psicología Clínica y de la Salud, o bien que acrediten haber adquirido una formación complementaria de posgrado universitaria no inferior a 400 horas (o su equivalente en créditos europeos), de las que al menos 100, tendrán carácter práctico, vinculada a las áreas mencionadas anteriormente.

La Organización Colegial trabajará en esta dirección, y nos consta la existencia de voluntad por parte del Gobierno, de los diversos grupos políticos y de las Universidades, de alcanzar a este respecto una solución que sea satisfactoria, de tal manera que los psicólogos que están ejerciendo actualmente obtengan la nueva titulación de Máster en Psicología General Sanitaria con los menores costes y dificultades administrativas posibles. Debe ser así por que en caso contrario no habrá suficiente número de plazas en los másteres que se van a poner en marcha para acreditar a los miles de psicólogos que lo necesitan, y para los miles de recién licenciados que también van a necesitar cursarlos.

## **HABILITACIÓN TRANSITORIA PARA QUE LOS PSICÓLOGOS PUEDAN EJERCER ACTIVIDADES SANITARIAS HASTA OCTUBRE DE 2014**

---

Como ya se ha señalado, la Ley aprobada ha establecido un periodo de tres años, hasta octubre de 2014, para que los psicólogos que cumplan ciertos requisitos puedan realizar actividades sanitarias y registrar sus consultas como centros sanitarios. Por tanto, aunque todavía no tienen la consideración de psicólogos generales sanitarios, de hecho tienen ya la consideración implícita de profesionales sanitarios. Para ello estos psicólogos deben cumplir uno de estos requisitos:

- 1) Haber superado los estudios de graduado/licenciado, siguiendo un itinerario curricular cualificado por su vinculación con el área docente de Personalidad, Evaluación y Tratamiento Psicológicos, o con la Psicología Clínica y de la Salud.
- 2) Haber adquirido una formación complementaria de posgrado no inferior a 400 horas (o su equivalente en créditos europeos), de las que al menos 100, tendrán carácter práctico, vinculada a las áreas mencionadas anteriormente.

## **ACCESO A LA PROFESIÓN DE PSICÓLOGO GENERAL SANITARIO MEDIANTE UNA CERTIFICACIÓN DEL MINISTERIO DE SANIDAD QUE HABILITE PARA EL EJERCICIO DE LA MISMA**

---

Aunque la Ley aprobada ha establecido como única vía de acceso a la profesión de Psicólogo General Sanitario la obtención del Máster en Psicología General Sanitaria, la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de las Profesiones Sanitarias, en su artículo 2.4, prevé otra posibilidad consistente en que el Ministerio de Sanidad expida una certificación acreditativa que habilite para el ejercicio profesional de los interesados. La Organización Colegial defendió que se estableciera este procedimiento, pero el Gobierno se opuso y finalmente no fue incluido. No obstante, con el previsible cambio de Gobierno tras las próximas elecciones generales, esta vía se planteará de nuevo. Si el nuevo Gobierno accediera a ello, entonces se requeriría un

añadido a la Disposición Adicional Séptima de la Ley Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública, que estableciera este proceso de expedición de certificación acreditativa que permitiría ejercer como Psicólogo General Sanitario.

En el caso de que este cambio legislativo se realizase, entonces habría una segunda vía de acceso a esta profesión y, en vez de acudir a las Universidades para obtener el Máster en Psicología General Sanitaria, también estaría la posibilidad de acudir al Ministerio de Sanidad, acreditar la formación y experiencia que se establezca, y obtener una certificación acreditativa que habilitaría para ejercer como Psicólogo General Sanitario.

## CONCLUSIONES

---

- Para el **ejercicio** de la **Psicología en el sector sanitario** serán necesarios el **título de Grado en Psicología** + el **título de Máster en Psicología General Sanitaria**.
- **Hasta octubre de 2014**, regirá el procedimiento transitorio establecido en la Ley de Economía Social:

Quienes ostenten un título de **licenciado en Psicología** o algunos de los títulos de Graduado en el ámbito de la Psicología **que figuren inscritos en el Registro** de Universidades, Centros y Títulos como adscritos a la **rama de conocimiento de Ciencias de la Salud, podrán ejercer actividades sanitarias, si acreditan formación específica** a través de alguna de las siguientes vías:

- a) Por haber superado los estudios de graduado/licenciado, siguiendo un itinerario curricular cualificado por su vinculación con el área docente de Personalidad, Evaluación y Tratamiento Psicológicos, o con la Psicología Clínica y de la Salud.
- b) Por haber adquirido una formación complementaria de posgrado no inferior a 400 horas (o su equivalente en créditos europeos), de las que al menos 100, tendrán carácter práctico, vinculada a las áreas mencionadas en la letra a).

- La **acreditación** (del apartado anterior) permitirá solicitar la inscripción de consultas o gabinetes de psicologías en el correspondiente registro de centros, servicios y establecimientos sanitarios. (Esta acreditación es en la que hay que centrarse, tal vez, pueda seguirse el sistema adoptado a raíz de la Disposición Transitoria 5ª de la LOPS para los títulos de especialista en Ciencias de la Salud).
- Los **psicólogos** que desarrollen su **actividad** en centros, establecimiento y Servicios del SISTEMA NACIONAL DE SALUD, o concertados con él, tanto en el ámbito de atención primaria como en el de la especializada, **deberán poseer el título oficial de Psicólogo Especialista en Psicología Clínica** (al que se refiere el RD 183/2008, anexo I apdo.3).
- Las **Universidades** que impartan el Máster en Psicología General Sanitaria **regularán el procedimiento que permita reconocer a los licenciados/graduados en Psicología** antes de la entrada en vigor de la LGSP, **los créditos de dicho Máster** que en cada caso correspondan para lo que tendrán en cuenta tanto la experiencia profesional acreditada como la formación adquirida en Psicología de la Salud.
- Los **psicólogos que logren la acreditación transitoria** establecida en la Ley de Economía Sostenible para ejercer actividades sanitarias no tendrán la consideración formal de psicólogos generales sanitarios pero si la **consideración implícita de profesionales sanitarios**. El reglamento que regule los planes de estudios correspondientes al Master en PGS deberá regular concretamente la situación de estos psicólogos adoptando las medidas oportunas para conseguir sin dificultad que la habilitación transitoria se convierta en definitiva.

- Aunque la única vía de acceso a la profesión de Psicólogo General Sanitario actualmente es a través de la obtención del título oficial de Máster en Psicología General Sanitaria, [la Organización Colegial trabajará por conseguir](#) el establecimiento del proceso previsto en el artículo 2.4 de la LOPS, consistente en [la expedición de una certificación del Ministerio de Sanidad](#), tras evaluar el grado de equivalencia a través de la experiencia profesional y formación adquiridos por el interesado en Psicología de la Salud, [que homologue a los psicólogos que vienen trabajando en el ámbito de la salud](#) y hayan obtenido la habilitación transitoria establecida en la Ley de Economía Social y en la Ley General de Salud Pública como Psicólogo General Sanitario. No obstante, somos conscientes que esta segunda posibilidad de acceso tiene una dificultad extraordinaria dado que no ha sido contemplado en la Ley General de Salud Pública.